



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. DANIELA VIVIANA MONTAÑO RUÍZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, MISMO, QUE SE SUJETA A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en este Congreso del Estado el día 15 de noviembre del presente año, y que fue recibida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 20 del mes y año citados, el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos presentó la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, para que previo estudio y análisis este Poder Legislativo determine sobre su procedencia, documento que a dicho del iniciador, se derivó de la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, bajo acta número 30 celebrada el 08 de noviembre del presente año, en la que se aprobó la propuesta inserta en



PODER LEGISLATIVO

el Proyecto de Ley citado, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios del país administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, ordenándose correlativamente que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios que formen parte de sus Estados.

Por otra parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se disponen una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta, que por su origen es procedente el análisis y dictaminación de dicha iniciativa por parte de esta Comisión.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar al Congreso del Estado cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo contemplar en dichas Leyes los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, así como los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo que es procedente entrar al estudio y análisis de dicho documento.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

CUARTO.- Señala el Iniciador que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la célula básica de la administración pública y como tal, le confiere la obligación de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, panteones, rastros, seguridad pública y tránsito, entre otros, por lo que estos servicios públicos deben ser en consecuencia proporcionados y atendidos con la mayor eficacia y eficiencia posible, requiriendo para ello contar con recursos económicos suficientes, siendo la Ley de Ingresos, la norma jurídica que integra las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad



PODER LEGISLATIVO

inmobiliaria, y por los que el Municipio deberá valerse para allegarse de recursos; resumiendo el Iniciador que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, determina de manera clasificada y organizada los rubros por los que la administración del Ayuntamiento de Los Cabos, estará facultada para recaudar en el ejercicio fiscal 2020, sujetándose a los conceptos, cuotas, tarifas, así como las demás disposiciones contenidas en ésta.

Se puntualiza en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, para el ejercicio fiscal del año 2020, que tiene como prioridad fortalecer los ingresos del Municipio de Los Cabos, ajustándose marginalmente los mismos, con la finalidad de dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, valiéndose de las facultades y atribuciones que nuestra carta magna confiere a los ayuntamientos, además, se consideraron aquellos eventos o situaciones generales susceptibles de ocurrir y a partir de los cuales se alteran las cifras estimadas en la recaudación, lo que a su dicho les brindara un panorama más objetivo y a su vez permitirá considerar las cifras estimadas de sus respectivos accesorios, logrando con esto una mayor certidumbre en cuanto a las cifras aquí establecidas; pretende cumplir el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República; insisten en que los importes de recaudación contenidos en su propuesta, son el resultado de un análisis minucioso y particular de cada rubro, con la finalidad de estimar resultados objetivos considerando la tendencia de crecimiento económico, así como factores históricos que han venido afectando los resultados de la recaudación de ingresos municipales ya que de estimar



PODER LEGISLATIVO

resultados subjetivos o meramente especulativos, su propuesta carecería de toda responsabilidad y compromiso hacia la ciudadanía.

Insiste el Iniciador en que se cumple con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a las denominaciones del Clasificador por Rubros de Ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de junio y 27 de septiembre del 2018, en concordancia, con el Plan de Cuentas incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Septiembre de 2018, y que el referido Plan de Cuentas guarda una estrecha relación con el Clasificador por Rubros de Ingresos, ya que el Plan de Cuentas comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones, definiendo la estructura del registro contable y presupuestal de los ingresos del Municipio. Las mejoras de la normatividad así como los procesos y procedimientos administrativos, aduce el Iniciador, permitirán a ese Municipio su modernización administrativa, incentivando una cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, lo cual debe ser correspondido con una actuación más profesional, honesta y comprometida en la prestación de los servicios públicos por parte de los funcionarios y empleados municipales, concluyendo en que su propuesta de Ley de Ingresos se apega a los lineamientos y criterios de las distintas disposiciones legales en materia presupuestal y financiera.



PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- Conocidos los motivos expresados por el Ayuntamiento Iniciador, los integrantes de esta Comisión de Dictamen consideramos prudente destacar a esta Honorable Asamblea, que las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos gozan de una periodicidad anual. Aplican durante el año fiscal coincidente con el año calendario respectivo; además, se caracterizan por ser instrumentos de precisión ya que ante cualquier ingreso previsto en estas, cuando su procedimiento de ingreso o de recaudación no esté claramente previsto en la ley hacendaria que corresponda, dichos ingresos no podrán ser recaudados, por lo que la naturaleza de dichas legislaciones sustantivas resultan ser solo de previsibilidad, en razón de que únicamente establecen los rubros y las cantidades estimadas que por cada rubro podrá obtener la hacienda pública, estableciéndose en las adjetivas leyes de hacienda municipales las condiciones para el cobro de los conceptos previstos en estas leyes con los elementos básicos para ello, sujeto, objeto, tasa y base; y en el Código Fiscal del Estado, se señalan las autoridades fiscales, sus facultades y los procedimientos para los cobros forzosos en materia de créditos fiscales y sus accesorios, debiendo resaltar que para el caso de los ingresos propuestos a recaudar mediante la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos en el ejercicio fiscal de 2020 son los de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos.



PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, derivado del análisis del contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal de 2020, se observaron consideraciones en lo general, partiendo del cumplimiento al Clasificador por Rubro de Ingresos, derivado que no se ordena, agrupa y presentan los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza tal y como lo señala este.

En lo particular, se observó que dentro del rubro de impuestos se aprecian tipos nuevos como lo son Por Diversiones, General, Del ISABI; de igual forma se contempla dentro de este rubro 3 veces el tipo Rezago de Predial Urbano señalado en cada uno de ellas con cantidades diferentes; de igual forma se incluye 3 veces el tipo Servicios de Seguridad y Tránsito una de estas ocasiones en el rubro de Impuestos y las 2 posteriores en el rubro de Derechos de la misma manera con cantidades diferentes; por último se aprecia que dentro de este rubro no se incluyen los conceptos de Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley, Impuesto Sobre Urbanización e Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, conceptos que a la fecha se ven reflejadas en la Ley de Ingresos de ese Municipio para este Ejercicio Fiscal.

Por lo que hace al rubro de Derechos se incluyen tipos nuevos, tales como fosa de 2 metros a perpetuidad; por licencias y permisos para el uso de la vía pública; por puestos semifijos en general fuera del primer cuadro en vía pública; Ganado vacuno y equino; Por la expedición de número oficial; Dotación y



PODER LEGISLATIVO

reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular; Camiones, automóviles y remolques, Motocicletas, bicicletas y vehículos de tracción manual, Licencias para conducir; Licencia de automovilista; Servicio de vigilancia policiaca; Servicio eventual; Por basura de residuos sólidos y domésticos; Por basura de residuos sólidos comerciales; Súper mercado con venta de licor y cerveza; Restaurante bar; Inscripción en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio; Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Registro Público del Comercio; Examen de todo documento público o privado que se presenta el registro para su inscripción; Dictamen técnico; en condominio horizontal/fraccionamiento; caso tipo (muestra); Expedición de certificada de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad; a la par de lo anterior en el rubro en referencia se incluye el tipo Por Servicios de Seguridad y Tránsito en 2 ocasiones con cantidades diferentes, además de que se contempla en el rubro de impuestos; por lo que hace al tipo Derechos por Prestación de Servicios del rubro en cuestión, proyecta una cantidad propuesta para el ejercicio fiscal de 2020 por el orden de los 7 millones, siendo que para el presente ejercicio fiscal se contemplaba un ingreso estimado por el monto de los 158 millones; por último dentro del rubro en referencia no se contemplan tipos que incluyen actualmente en la Ley de Ingresos vigente, siendo los siguientes: Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público; Por la ocupación de la vía pública y de otras bienes de uso común; Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública; Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública; Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano; Por limpia de solares; Por licencias,



PODER LEGISLATIVO

permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública, Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales; Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal; Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercado municipal; Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Respecto al rubro de Productos que contiene la Iniciativa materia del Dictamen, se contemplan tipos nuevos, siendo estos los siguientes: Productos de tipo corriente; Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos al régimen de dominio público; Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de Mercados Municipales; Por la venta de solares propiedad del Ayuntamiento; Venta de solares propiedad del Municipio; Locales en Mercado Municipales, Accesorios, locales, expendios y puestos según ubicación y superficie.

Respecto a los tipos que no se contemplan en comparación a la Ley vigente, se hallan los siguientes: Por almacenaje de vehículos y otros en los corralones de depósitos municipales; Por la venta de copias del registro civil; Por venta de formatos oficiales y Productos Financieros.

En cuanto al rubro de los Aprovechamientos se encontraron en el texto propuesto por el Iniciador tipos nuevos, siendo: Incentivos derivados de la colaboración fiscal; Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre; Por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones relativas; por estacionarse en paraderos, cajones y rampas de



PODER LEGISLATIVO

ascenso y descenso exclusivo para personas con discapacidad; por estacionarse en doble fila; Por no usar cinturón de seguridad por cada ocupante; Por no solicitar autorización para funcionar fuera de horario; se agrega además el tipo de multas 2 veces con cantidades diferentes.

No se incluyen en la propuesta de Ley de Ingresos para 2020 tipos que se manejan en la ley vigente que a continuación se describen: Aprovechamientos de tipo corriente; Aprovechamientos provenientes de obras públicas; Aprovechamientos diversos; Aprovechamientos patrimoniales; Donativos, herencias y legados a favor del Municipio; Otros Aprovechamientos de capital; Venta de bienes inmuebles; Venta de terrenos; Explotación de bienes inmuebles; Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario; Accesorios de aprovechamientos; Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Dentro del rubro Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos se contempla un tipo denominado Otros Aprovechamientos por un concepto de 11 millones; a la par de lo anterior no se contemplan los tipos que contiene la Ley de Ingresos vigente, los cuales son: Ingreso por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social; Prestación de servicios; Ingresos por venta de bienes y prestación de empresas productivas del estado; Prestación de servicios, y Otros ingresos.



PODER LEGISLATIVO

Respecto al rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distinto de Aportaciones, en la Ley de Ingresos propuesta se señala a dicho rubro como Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, siendo el nombre del rubro correcto el primero que señala.

A la par de lo anterior dentro del rubro en mención no se contemplan tipos que se incluyeron en su Ley vigente, siendo tales como el Impuesto sobre nóminas; Impuesto sobre enajenación de bienes; impuesto estatal vehicular; Habitat; Rescate de espacios públicos; Recurso Ramo 23; INADEM (Rehabilitación Mercado Municipal Alberto Andrés Alvarado Aramburo; Gastos de Ejecución; Indemnizaciones, y Fondos distintos de Aportaciones.

Además de lo anterior no se incluyen los Rubros de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y los Ingresos derivados de financiamiento; empero, se incluyen tipos nuevos, siendo los de Otros ingresos; Intereses ganados de valores, créditos, Bonos y otros; Diferencias de cambio positiva en “Efectivo y Equivalentes”; Otros ingresos varios; H. Ayuntamiento; Fondo de ISR 2019; OOMSAPAS; Fondo de ISR 2016, y Fondo ISR 2018.

SEXTO.- Derivado de lo anterior, debemos destacar que con fecha 26 de octubre del presente año, se recibió por la Comisión que suscribe, el oficio TGM/140/2018 por la Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, en el que expone lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

“La C. Jesús Armida Castro Guzmán, en su carácter de Presidente Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en alcance a las modificaciones que en pláticas con el personal a cargo de la Comisión fueron detectadas, respecto al Dictamen del Proyecto de Decreto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2020, que fue autorizado mediante Acuerdo número 160, Acta número 30 en Sesión Ordinaria con fecha del 08 de noviembre de 2019, le comunico lo siguiente:

Que si bien es cierto, no se consideraron los mismos importes para la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2020, en el rubro de Participaciones Federales y Participaciones Estatales, se debió a que a la fecha de presentación, aun no se encuentra autorizado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur; más sin embargo, por pláticas sostenidas con personal del Congreso del Estado, se realizaron las adecuaciones pertinentes, por lo que la remito a Ustedes.

Cabe hacer mención que la actual Administración Municipal de Los Cabos, en el afán de cumplir a cabalidad con los preceptos legales señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación relativa en la materia, estará trabajando muy de cerca con la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos de la actual Legislatura para que sean emitidos los Dictámenes que correspondan con la oportunidad y forma que merezca.”



PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, se realizaron los cambios conducentes al Proyecto de Decreto aludido.

Aunado a esta información, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta en el presente Dictamen el estado analítico de la deuda pública de ese Ayuntamiento al 31 de julio de 2019, por lo que en tal sentido, se considera procedente que con dicha información se da cumplimiento a los preceptos mencionados; la información recibida fue la siguiente:

Denominación de las deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldos al Momento "N-1 del Período"	MOVIMIENTOS					Saldos al 31 de Julio de 2019
				OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DEL PERÍODO			Depuración o Conciliación	Variación del Endeudamiento del Período	
				Amortización Bruta	Colocación Bruta	Endeudamiento Neto del Período			
DEUDA PÚBLICA CORTO PLAZO:									
DEUDA PUBLICA INTERNA INSTITUCIONES DE CRÉDITO			15,940,699	3,173,657	-	3,173,657			12,767,043
CADENAS PRODUCTIVAS	PESOS	BANCOMER	-	-	-	-			
CADENAS PRODUCTIVAS	PESOS	SANTANDER	-	-	-	-			
CREDITO SIMPLE	PESOS	BANCOMER	-	-	-	-			
EMPRÉSTITO REFINANCIAMIENTO	PESOS	BANORTE	15,940,699	3,173,657	-	3,173,657			12,767,043
CADENAS PRODUCTIVAS	PESOS	BANORTE	-		-	-			
TÍTULOS Y VALORES: ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS:	PESOS	BANORTE							
LARGO PLAZO			316,372,451	-	-	-			316,372,451
DEUDA PUBLICA INTERNA INSTITUCIONES DE CREDITO.	PESOS	BANORTE	316,371,451	-	-	-			316,372,451
TITULOS Y VALORES ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS OTROS PASIVOS			611,757,939	245,630,592	220,741,970	24,888,622			588,869,316
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR			165,024,177	47,952,948	37,241,478	10,711,469			154,312,708



PODER LEGISLATIVO

PROVEEDORES			105,413,192	95,994,402	95,752,766	241,636			105,171,555
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS.			24,896,344	23,472,664	23,472,664	-			24,896,344
DEPÓSITOS EN GARANTÍA			9,401,580	97,711	108,075	10,364			9,411,944
INGRESOS CLASIFICAR POR			211,253,047	8,410,758	2,865,409	5,545,349			205,707,698
OTRAS CUENTAS POR PAGAR			69,487,832	10,268,272	1,773,786	8,494,485			60,993,347
OOMSAPSLC			15,933,707	-	-	-			15,933,707
SERVICIOS PERSONALES			6,072,307	54,685,179	54,617,966	67,213			6,005,094
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			3,517,533	-	-	-			3,517,533
DEVOLUCIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			-	12,500	7,000	5,500			5,500
OTROS PASIVOS CIRCULANTES			758,219	4,736,159	4,902,825	166,666			994,885
TOTAL DEUDA Y OTROS PASIVOS			944,071,089	248,804,246	220,741,970	28,062,279			916,008,810

SÉPTIMO.- Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2020, con las modificaciones a que nos referimos en los considerandos de este Dictamen, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO 1º.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se estima percibiendo los rubros de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESO	MONTOS
			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+3+4+5+6+7+8+9+0)	2,997,242,083
			INGRESOS POR GESTIÓN (1+3+4+5+6+7)	1,665,601,193
4.1.1	1	1	IMPUESTOS:	856,103,166
4.1.1.1	1.1	2	Impuestos sobre los ingresos	9,900,124
4.1.1.1.1	1.1.1	3	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	9,900,123
4.1.1.1.2	1.1.2	3	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	1
4.1.1.2	1.2	2	Impuestos sobre el patrimonio	790,628,611
4.1.1.2.1	1.2.1	3	Impuesto predial	302,565,729
4.1.1.2.1.1	1.2.1.1	4	Predial Rústico	6,122,065
4.1.1.2.1.2	1.2.1.2	4	Rezagos de Predial Rústico	754,087
4.1.1.2.1.3	1.2.1.3	4	Rezago de Predial Urbano	26,465,621
4.1.1.2.1.4	1.2.1.4	4	Predial Urbano	



PODER LEGISLATIVO

269,223,957

4.1.1.2.2	1.2.2	3	Impuesto sobre urbanización	1
4.1.1.2.3	1.2.3	3	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	488,062,881
4.1.1.3	1.3	2	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	1
4.1.1.7	1.7	2	Accesorios de impuestos.	17,430,060
4.1.1.9	1.8	2	Otros Impuestos	38,144,369
4.1.1.9.1	1.8.1	3	Impuesto Adicional	38,144,369
4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
4.1.3	3	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	2
4.1.3.1	3.1	2	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	1
4.1.3.1.1	3.1.1	3	Por contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas.	1
4.1.3.9	3.9	2	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente.	1
4.1.3.9.1	3.9.1	3	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
4.1.4	4	1	DERECHOS:	173,943,544
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,171,419
4.1.4.1.1	4.1.1	3	Por Servicios Funerarios y de Panteones.	4,233
4.1.4.1.2	4.1.2	3	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	8,167,183
4.1.4.1.3	4.1.3	3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
4.1.4.1.4	4.1.4	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1
4.1.4.1.5	4.1.5	3	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano.	1
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios.	156,269,884
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	546,377
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	430,996



PODER LEGISLATIVO

4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por Servicios de Seguridad y Tránsito.	-
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por limpia de solares.	1
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	3,640,815
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de inspección municipal	6,275,467
4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras.	39,486,029
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	4,910,636
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública.	1
4.1.4.3.11	4.3.11	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	1
4.1.4.3.12	4.3.12	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	1
4.1.4.3.13	4.3.13	3	Por Servicios Catastrales	6,905,195
4.1.4.3.14	4.3.14	3	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	92,613,614
4.1.4.3.15	4.3.15	3	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	1,039,583
4.1.4.9.13	4.4.13	3	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales	421,168
4.1.4.9	4.4	2	Otros derechos.	1
4.1.4.4	4.5	3	Accesorios de derechos.	9,502,239
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
4.1.5	5	1	PRODUCTOS	16,468,472
4.1.5.1.1	5.1.1	3	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	-
4.1.5.1.2	5.1.2	3	Por la expedición de títulos de propiedad.	422
4.1.5.1.3	5.1.3	3	Por la venta de copias del registro civil.	-
4.1.5.1.4	5.1.4	3	Por venta de formatos oficiales.	-
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por productos diversos	4,737,862
4.1.5.1.6	5.1.6	3	Productos Financieros	11,730,187



PODER LEGISLATIVO

4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
4.1.6	6	1	APROVECHAMIENTOS	67,280,389
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos de tipo corriente	46,546,027
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Multas	34,583,263
4.1.6.1.5	6.1.3	3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	1
4.1.6.1.9	6.1.4	3	Aprovechamientos diversos	11,962,763
4.1.6.2	6.2	2	Aprovechamientos patrimoniales.	20,734,360
4.1.6.2.1.	6.2.1	3	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	1
4.1.6.2.2	6.2.2	3	Otros Aprovechamientos de capital	1
4.1.6.2.3	6.2.3	3	Venta de bienes inmuebles.	1
4.1.6.2.4	6.2.4	3	Venta de terrenos.	20,734,355
4.1.6.2.5	6.2.5	3	Explotación de bienes inmuebles.	1
4.1.6.2.5	6.2.6	3	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	1
4.1.6.3	6.3	2	Accesorios de aprovechamientos.	1
4.1.6.9	6.9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
4.1.7	7	1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	551,805,619
4.1.7.1	7.1	2	Ingreso por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	-
4.1.7.1.3	7.1.3	3	Prestación de servicios.	-
4.1.7.2	7.2	2	Ingreso por venta de bienes y prestación de empresa productivas del estado.	551,805,618
4.1.7.2.3	7.2.3	3	Prestación de servicios.	551,805,618
4.1.7.2.3.1	7.2.3.1	4	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas.	551,805,618
4.1.7.9	7.9	2	Otros ingresos.	1



PODER LEGISLATIVO

4.2.1	8	1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	1,299,141,492
4.2.1.1.	8.1	2	Participaciones	780,069,377
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Participaciones Federales	533,700,489
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general	409,551,262
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	68,931,840
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Tenencia.	59,184
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de fiscalización.	14,879,783
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Impuestos especiales.	15,874,948
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	Impuesto sobre automóviles nuevos.	1,898,091
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	Impuesto a la gasolina y el diesel.	22,505,381
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Participaciones Estatales.	246,368,888
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Impuesto sobre nóminas.	43,621,137
4.2.1.1.2.2.	8.1.2.2	4	Impuesto sobre enajenación de bienes.	1,416,375
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Impuesto estatal vehicular.	95,142
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Control vehicular.	88,364,970
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Registro Civil	5,464,988
4.2.1.1.2.6	8.1.2.6	4	Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	107,406,276
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	388,209,126
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	153,887,412
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN).	234,321,713
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Brigada forestal.	1
4.2.1.3	8.3	2	Convenios.	12,450,579
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Habitat.	1
4.2.1.3.2	8.3.2	3	Rescate de espacios públicos.	



PODER LEGISLATIVO

				1
4.2.1.3.5	8.3.3	3	Fortaseg.	12,450,575
4.2.1.3.7	8.3.5	3	Recurso Ramo 23.	1
4.2.1.3.9	8.3.11	3	INADEM (Rehabilitación Mercado Municipal Alberto Andrés Alvarado Aramburo.	1
4.2.1.4	8.4	2	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	118,412,409
4.2.1.4.1	8.4.1	3	Uso y Goce la Zona Federal Marítimo Terrestre.	118,412,409
4.2.1.4.1.2	8.4.1.1	4	Derechos por Uso y Goce.	90,181,956
4.2.1.4.1.3	8.4.1.2	4	Actualizaciones.	2,682,720
4.2.1.4.1.3	8.4.1.3	4	Recargos.	10,352,387
4.2.1.4.1.4	8.4.1.4	4	Multas.	15,195,104
4.2.1.4.1.5	8.4.1.5	4	Gastos de Ejecución.	241
4.2.1.4.1.6	8.4.1.6	4	Indemnizaciones.	1
4.2.1.5	8.5	2	Fondos Distintos de Aportaciones.	1
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	-
		2	Transferencias y Asignaciones.	-
		2	Pensiones y Jubilaciones.	-
4.3	8.5	1	Otros Ingresos y Beneficios.	32,499,399
4.3.1	8.5.1	2	Ingresos Financieros.	171,948
4.3.1.1	8.5.1.2	3	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.	171,948
4.3.2	8.5.1	2	Incremento por variación de inventarios.	-
4.3.2.1	8.5.1.3	3	Incremento por variación de inventarios de mercancías para venta.	-
4.3.2.2	8.5.1.4	3	Incremento por variación de inventarios de mercancías terminadas.	-
4.3.3	8.5.1	2	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	-



PODER LEGISLATIVO

4.3.3.2	8.5.1.5	3	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	-
4.3.9	8.5	2	Otros ingresos y beneficios varios.	32,327,451
4.3.9.9	8.5.1	3	Otros ingresos y beneficios varios.	32,327,451
4.3.9.9.1	8.5.1.1	4	Fondo de ISR.	32,327,451
	0	1	Ingreso derivados de financiamiento.	-
2.2.3.3	0.1	2	Endeudamiento interno.	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).



PODER LEGISLATIVO

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de



PODER LEGISLATIVO

las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil veinte y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

CUARTO.- Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Los Cabos de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Los Cabos contenida en el presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 03 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL 2019.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
PRESIDENTE

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ.
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.
SECRETARIO